

CONSTANCIA SECRETARIAL: Los términos del despacho estuvieron suspendidos del 6 al 13 diciembre de 2023, inclusive, por la licencia por luto concedida al titular del despacho; y entre el 18 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, inclusive, por la vacancia judicial, y por los días compensatorios concedidos al titular por la función como escrutador en la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. Le informo señor juez, que el 3 de noviembre de 2023 fue repartido por la Oficina de apoyo judicial expediente proveniente del Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, el cual propuso conflicto de competencia, toda vez que con anterioridad, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín la había rechazado por falta de competencia, y ordenó remitirla al anterior despacho en mención. El 25 de enero de 2023, la apoderada demandante arrió solicitud de terminación del trámite. A despacho, 14 de febrero de 2024.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto	Conflicto de competencia
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Jhon Alexander Gutiérrez Duque
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00501 00
Interlocutorio No. 223	Interpreta solicitud de terminación del proceso – Declara terminado el proceso por retiro de la demanda.

La apoderada de la parte demandante, mediante memorial arrió el 25 de enero de 2024, arrió solicitud de terminación del trámite, informando que la obligación al nombre del demandado habría sido cancelada en su totalidad, e invoca el artículo 461 del Código General del Proceso, que trata sobre la terminación del proceso por pago. Sin embargo, a la fecha, la demanda interpuesta no ha sido admitida, y en tal medida no se puede hablar de que hay un proceso. Además, no se han decretado medidas cautelares con ocasión a la demanda, y no se han generado costas; dado que en este despacho está el conocimiento de la presente demanda, pero solo para decidir sobre el conflicto de competencias generado entre dos dependencias judiciales, por lo que no es competencia de este juzgado resolver sobre la admisión de la demanda, y menos aún sobre la terminación del proceso por pago.

Por lo tanto, ante la manifestación de la apoderada de la parte demandante sobre la solicitud de terminación del trámite de la demanda, y acudiendo al principio de economía procesal, se interpreta dicha solicitud de terminación, en el sentido de que la apoderada demandante está retirando la misma; por lo que de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, se **accederá** a la solicitud de terminación por **retiro de la demanda**, por ser legalmente procedente.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. ACCEDER a la solicitud de terminación de la demanda instaurada por el **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra del señor **JHON ALEXANDER GUTIÉRREZ DUQUE**, por retiro de la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y demás registros del Juzgado, una vez en firme este auto.

TERCERO. Sin lugar a ordenar desglose o entrega de documentos, por cuanto la demanda se presentó de forma digital; en caso de requerir alguna copia lo solicitará para que sea resuelto por secretaria.

CUARTO: COMUNICAR al Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, y al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín, lo resuelto en el presente conflicto de competencia. Líbrese los oficios respectivos.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>15/02/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>025</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
